

***REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO
NACIONAL DE LA MAGISTRATURA ELEGIDOS(AS) POR LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS
(Propuesta para las elecciones del año 2010)***

Exposición de motivos

Introducción

Cada cinco años se eligen a nuevos(as) integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), el organismo constitucionalmente autónomo encargado de seleccionar, ratificar y destituir a todos los jueces, juezas y fiscales del país. Este Consejo tiene una composición muy particular, toda vez que más del cincuenta por ciento de sus integrantes son representantes de diversas instituciones de la sociedad civil (colegios profesionales, universidades), la cual por ello tiene la responsabilidad de elegir para estos cargos a sus mejores profesionales, a fin de garantizar una magistratura idónea e independiente.

No obstante la trascendencia de estas elecciones, el procedimiento a seguirse al respecto no se encuentra completamente regulado, existiendo solamente especificaciones generales sobre el particular en la Constitución de 1993, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y las disposiciones del comunicado público emitido por la Asamblea Nacional de Rectores con motivo de la elección de hace cinco años. De acuerdo a ellas, las instituciones encargadas de iniciar y organizar el proceso de elección son el Consejo Nacional de la Magistratura – CNM (su Presidente) y la Asamblea Nacional de Rectores. Asimismo, se señala que quienes eligen al representante de las universidades públicas, como al representante de las universidades privadas, son los(as) Rectores(as); y que quienes pueden postular para ser Consejero o Consejera, son los(as) profesores(as) de dichas casas de estudio.

Por su parte, el Comunicado Público de la ANR, en esa oportunidad, estableció pautas sobre temas tan importantes como la publicación de las hojas de vida de los y las postulantes al cargo, o la presentación de tachas. En detalle señaló lo siguiente:

- Se informó oficialmente el nombre de los candidatos por las universidades privadas, y el nombre de los candidatos por las universidades públicas.
- Se publicaron los currículos de los candidatos en la página web de la ANR.
- Se señaló el plazo de presentación de las “tachas” (u observaciones a las candidaturas).
- Se indicó que las tachas sólo podían ser presentadas por los mismos rectores de las universidades que votan.
- El órgano que resuelve las tachas es la Asamblea Nacional de Rectores.

Sin duda dichas disposiciones pueden ser modificadas y mejorarse, a fin de propiciar una mayor transparencia y participación de la sociedad civil, de acuerdo al espíritu de la Constitución. Por ello debemos procurar evitar que en la práctica hasta hoy no exista una regulación más precisa en relación a las diferentes etapas del procedimiento, la convocatoria y difusión de la misma, la presentación de observaciones de las candidaturas, debate entre los y las postulantes, la presentación de hojas de vida y planes de trabajo, etcétera. Todo ello habrá que tenerlo en cuenta para las próximas elecciones, donde los(as) Rectores(as) de las universidades públicas y privadas

tienen el reto de elegir a personas idóneas que, cumpliendo con el perfil deseado, ejerzan con independencia y eficiencia la labor de Consejero(a).

Por ello, y para que las próximas elecciones sean realmente transparentes, participativas, inclusivas y responsables, el procedimiento de elección de los representantes de las universidades, tanto públicas como privadas, debe contar con una regulación que contenga mínimas garantías de transparencia, de convocatoria en tiempo razonable, de publicidad de las candidaturas y de debate. Un procedimiento de esta naturaleza propiciará no sólo una mejora de sus resultados, sino que, además, dará luces sobre la responsabilidad con la cual las máximas autoridades de las universidades asumen el rol que la Constitución les ha otorgado, en franco compromiso con la mejora del sistema de justicia.

Contenido de un proyecto de ley que garantice la participación, transparencia y democracia de las elecciones de los Consejeros(as) elegidos por las universidades públicas o privadas.

En pos de mayor transparencia de las candidaturas, los candidatos y candidatas deberán presentar sus hojas de vida y los planes de trabajo que desarrollarían en caso fueran elegidos(as). Dichos planes deberán ser sustentados públicamente antes de la votación mediante un debate o entrevistas públicas. Asimismo, todas las candidaturas serán susceptibles de ser tachadas por cualquier persona, garantizándose así una participación fiscalizadora de la ciudadanía.

Por otro lado, y con el objeto de garantizar la participación ciudadana abierta y descentralizada, podrán presentar candidaturas los Consejos Universitarios y de Facultad, por iniciativa de cualquiera de sus miembros. También pueden presentarse candidaturas individuales. Ahora bien, y tomando en cuenta el diseño constitucional actualmente dado al Consejo Nacional de la Magistratura (organismo al cual se le confían las muy técnicas labores de nombrar, ascender, evaluar el desempeño e incluso destituir jueces (zas) y fiscales), se buscará privilegiar la conformación de un Consejo con profesionales a dedicación exclusiva (y por ello, descargados de cualquier otra labor, como por ejemplo, las de gobierno universitario) y con una calificada formación jurídica y conocimiento de la materia judicial.

En esa misma línea de pensamiento los candidatos o las candidatas no deberán ejercer el cargo de presidente(a) o vicepresidente(a) de la ANR, ser miembro de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Secretaría Ejecutiva, el Consejo de asuntos Contenciosos o ningún cargo directivo en la misma, o haberlo ejercido en el periodo inmediatamente anterior. Así se contará con Consejeros(as) exclusivamente dedicados a la difícil y compleja labor que se les ha encomendado, acrecentada por las mayores competencias que la Ley de la Carrera Judicial otorga al Consejo Nacional de la Magistratura. No serán pues funcionarios(as) que dividan su tiempo con

otras tareas que vienen asumiendo o de las cuales progresivamente recién se comienzan a desentender.

Se busca también, en función de la naturaleza de las funciones del CNM, que exista una mayoría de consejeros con una sólida formación jurídica y conocimiento de la materia judicial, pauta que siquiera a modo de recomendación debiera hacerse extensiva incluso a los colegios profesionales distintos a los de los abogados, quienes tendrán la responsabilidad de elegir a dos de los miembros del Consejo.

El desarrollo de estas elecciones estará a cargo de un órgano ad hoc que guiará y garantizará las etapas del procedimiento a seguirse. Dicho órgano, denominado Comisión Especial de Seguimiento, será conformado por tres (3) rectores(as) de las universidades nacionales y tres (3) rectores(as) de las universidades particulares, elegidos por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria. Sus miembros en principio no podrán: ser el(la) presidente(a) o vicepresidente(a) de la ANR; desempeñarse en la actualidad como miembros de órganos como la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Secretaría Ejecutiva, o el Consejo de Asuntos Contenciosos; o tener algún cargo en la ANR, o haberlo ejercido en el periodo inmediatamente anterior. Esto garantizará la completa dedicación de los integrantes de la CEE y de las elecciones a su cargo.

Finalmente, la votación para Consejero (a) será secreta y obligatoria, garantizándose además que los resultados de las elecciones puedan ser impugnados ante el órgano encargado de ellas en caso de cuestionarse su imparcialidad.

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJEROS(AS) DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA ELEGIDOS(AS) POR LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

DISPOSICIONES GENERALES

I.- Marco normativo

El procedimiento de elección de los Consejeros (as) ante el Consejo Nacional de la Magistratura elegidos (as) por las Universidades Públicas y Privadas se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley N° 26397), y el presente reglamento.

II.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento contiene las disposiciones aplicables al procedimiento de elección de consejeros(as) del Consejo Nacional de la Magistratura elegidos(as) por las universidades públicas y privadas del Perú, de acuerdo a los artículos 155 de nuestra Constitución Política y 17 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

III.- De los principios

Los principios que regulan el procedimiento de elección de los Consejeros(as) ante el Consejo Nacional de la Magistratura, fundamentalmente son de legalidad, capacidad electoral, transparencia, participación, publicidad, autonomía, independencia, neutralidad, inclusión, democracia y responsabilidad.

Los alcances dados enunciativamente a estos principios son los siguientes:

LEGALIDAD. Los (as) involucrados (as) en el presente procedimiento deberán actuar con respecto a la Constitución, la ley y demás normativa vigente en nuestro ordenamiento jurídico, desempeñándose dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las cuales le fueron conferidas.

CAPACIDAD ELECTORAL: Quienes participen en el presente procedimiento como electores (as) deberán cumplir con todos los requisitos exigidos para desempeñar dicha actividad, además de no estar incurso en alguno de los impedimentos para ejercerla. Caso contrario, su actuación en particular dentro de este procedimiento será declarada nula, sin perjuicio de otras eventuales responsabilidades que ello les pudiese generar.

TRANSPARENCIA: Los (as) involucrados (as) en el presente procedimiento deben a la vez contar y facilitar con toda información necesaria para asegurar la elección de los (as) representantes más idóneos (as) al Consejo Nacional de la Magistratura del Perú, sin que ello implique habilitar el acceso a información que afecte la intimidad personal, se encuentre vinculada a la seguridad nacional o sea expresamente excluida por ley.

Esta información debe ser de fácil acceso, planteada en términos comprensibles, relevante y confiable.

PARTICIPACIÓN: Los (as) ciudadanos (as) y los (as) diferentes intervinientes en este procedimiento deben tener la posibilidad de proporcionar a quienes nombren a los (as) Consejeros (as) representantes de las universidades públicas y privadas del Perú los elementos de juicio que se les permitan tomar la mejor decisión al respecto.

PUBLICIDAD: Las actividades vinculadas al desarrollo del presente procedimiento son públicas, salvo que en ellas se aborden temas que afecten la intimidad personal, la seguridad nacional, o que la normativa vigente indique su trámite en sesión reservada.

Así, la ciudadanía estará informada sobre la presente propuesta, así como el cronograma del proceso de elección, las diversas listas de candidatos y candidatas al cargo, así como sus hojas de vida, propuesta de trabajo y fecha de debate público (entre otros datos de relevancia).

INDEPENDENCIA: Los (as) electores (as) y demás intervinientes en este procedimiento deben actuar sin encontrarse sometidos a mandato imperativo ni a influencias internas o externas.

AUTONOMÍA: Los (as) electores (as) podrán, en caso de vacío o duda, dar una regulación complementaria a lo previsto en el presente reglamento, regulación que no debe ser contraria o desnaturalizar lo previsto en él.

NEUTRALIDAD: Los (as) electores(as) actuarán y decidirán dejando de lado intereses individuales o colectivos que pudiesen estar en contra del objetivo aquí buscado, el de escoger a los (as) mejores representantes de las universidades públicas y privadas al Consejo Nacional de la Magistratura del Perú.

INCLUSIÓN: Las decisiones a tomarse como consecuencia de seguir lo previsto en el presente Reglamento deben ser aquellas que permitan una mayor legitimidad ciudadana sobre el resultado obtenido, y sobre todo la de los(as) usuarios(as) con mayores dificultades para el acceso a la justicia en nuestro país.

DEMOCRACIA: El desarrollo del procedimiento recogido en el presente Reglamento, y los resultados que se pudiesen alcanzar al respecto siempre deben responder a decisiones tomadas por la mayoría, siempre y cuando ellas no vayan contra lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente o desconozcan los derechos de quienes coyunturalmente son minoría.

RESPONSABILIDAD: Los (as) electores (as) asumen las consecuencias generadas por sus propios actos y decisiones en el ámbito administrativo o jurisdiccional que resulte competente.

IV.- Definiciones

Para los efectos de la presente propuesta, se entiende por:

1. **CNM:** Consejo Nacional de la Magistratura.
2. **ANR:** Asamblea Nacional de Rectores.
3. **Consejero(a):** Miembro del Consejo Nacional de la Magistratura.

4. **Universidades:** Universidades públicas y particulares institucionalizadas bajo la competencia de la Asamblea Nacional de Rectores.
5. **Electores (as):** Serán electores(as) quienes cumplan los requisitos y no se encuentren impedidos(as) para serlo, de acuerdo a las normas particulares y disposiciones internas de las instituciones vinculadas al presente procedimiento de elección.

V.- Sistema Electoral

Los(as) Consejeros(as) serán elegidos de acuerdo al procedimiento que se establece en la presente propuesta. **La votación será secreta y obligatoria.**

En esa votación se elegirán tanto a los(as) consejeros(as) titulares como a sus respectivos(as) suplentes. Para tales efectos, cada elector(a) votará hasta por dos nombres de candidatos(as).

VI.- Comisión Especial de Elección

La Comisión Especial de Elección (CEE) será la encargada de llevar y ejecutar todas las actividades relacionadas con la presente elección, salvo disposición en contrario de la presente propuesta.

La CEE se encontrará conformada por tres (3) rectores(as) de las universidades públicas y tres (3) rectores(as) de las universidades particulares, elegidos(as) por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria. Sus miembros no podrán :ser el(la) presidente(a) o vicepresidente(a) de la ANR; desempeñarse como integrantes de órganos como la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Secretaría Ejecutiva o el Consejo de Asuntos Contenciosos; tener algún cargo directivo en la ANR, o haberlo ejercido en el período inmediatamente anterior.

La vigencia de la CEE se circunscribe al período que tome el presente procedimiento de elección.

DISPOSICIONES PARTICULARES

TÍTULO I: DE LA CONVOCATORIA

Artículo 1.- Convocatoria

El(la) presidente(a) del CNM solicitará a la ANR que inicien el procedimiento de elección no menos de tres meses antes de que culmine el período de funciones de los consejeros salientes.

La ANR convocará a elecciones, bajo responsabilidad, dentro de los cinco (5) días naturales posteriores de recibida la comunicación. La convocatoria contendrá de forma detallada y específica: (i) el plazo para la presentación de candidatos(as); (ii) la identificación de si es una candidatura particular o con apoyo de alguna o algunas universidades; (iii) el cronograma para la publicación de la lista de candidatos(as), (iv) el requisito de que cada candidato(a) deba presentar, junto a su candidatura, su hojas de vida y sus propuestas de trabajo de ser elegido(a) consejero(a); (v) el período de formulación de tachas u observaciones a las candidaturas, cuyo plazo no debe ser menor de 20 días calendario; (vi) el cronograma de entrevistas públicas o audiencias públicas en

que los(as) candidatos(as) expondrán y ampliarán sus planes de trabajo y responderán diversas preguntas a fin de demostrar el perfil que se requiere para ocupar el cargo; (vii) y el lugar, fecha, hora de inicio y término en que se llevarán a cabo las elecciones, así como todos los demás plazos del proceso.

Artículo 2.- Publicación

La ANR publicará la convocatoria, en forma visible, en su página web. De igual manera, cada una de las Universidades publicará la convocatoria en su página web y en el boletín oficial de la institución.

TÍTULO II: DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 3.- Requisitos

Serán candidatos(as) quienes cumplan los requisitos y no presenten impedimentos, de acuerdo a las normas sobre esta materia y la presente propuesta. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá cumplir con las disposiciones recogidas en los artículos 156 y 147 de la Constitución, así como con los artículos 5, 6 y 9 de la Ley Orgánica del CNM. Para ser candidato(a) se requiere, además:

- a. No ejercer cargo alguno en la ANR, o no haberlo ejercido en el año inmediato anterior del día de la elección.
- b. Preferentemente ser abogado(a) y egresado(a) de las Facultades de Derecho pertenecientes a las universidades debidamente registradas y autorizadas por el Consejo Nacional para la Autorización y Funcionamiento de Universidades (**CONAFU**) y la ANR.
- c. Ser docente de universidad, pública o privada. Cabe precisar que para postular a ser representante de las universidades particulares, se debe ser docente de una universidad particular; y que para postular a representante de las universidades públicas, se debe ser docente de una universidad pública.

Artículo 4.- Sustento de las candidaturas

Los(as) candidatos(as) deberán presentar su **hoja de vida** al momento en que sean presentados a la ANR. Los(as) que deberán tener (i) personalidad que asegure o haga prever que se desenvolverá con Independencia y autonomía en el ejercicio de la función y en la defensa del Estado de Derecho, (ii) capacidad de autocrítica y apertura a la sociedad civil y (iii) aptitud para trabajar en equipo.

Los documentos pertinentes que respalden los méritos que se indican en la hoja de vida, deben ser presentados antes del término del plazo de presentación de las candidaturas, y debe estar acompañados de una declaración jurada. Además, los(as) candidatos(as) deberán presentar sus **planes de trabajo** en el mismo plazo.

La no presentación de dicho plan de trabajo, así como de la hoja de vida, excluirá automáticamente al(a) candidato(a) del procedimiento de elección.

Dicha documentación (la hoja de vida y el plan de trabajo) deberá constar al lado de cada candidato(a) en las listas publicadas a través de la página web de la ANR.

Todas las candidaturas presentadas, sin excepción, deberán ser publicadas en un lugar visible de la página web de la ANR.

Artículo 5.- Perfil del candidato(a)

El perfil del candidato o la candidata cuenta con las siguientes características:

1. Trayectoria personal y profesional democrática éticamente irreprochable.
2. Conocimiento de los principales temas de reforma, tanto del sistema de justicia como del propio CNM.
3. Propensión al perfeccionamiento del sistema de justicia.
4. Conocimiento de la realidad nacional.

Toda exclusión de candidatos y candidatas debe estar debidamente motivada.

Artículo 6.- Postulación de candidaturas

Podrán presentar candidatos(as) a las elecciones, sin ser excluyentes:

- a. Los Consejos Universitarios, por iniciativa de cualquiera de sus miembros.
- b. Los Consejos de Facultad, por iniciativa de cualquiera de sus miembros.

Las iniciativas deberán estar debidamente sustentadas frente a cada órgano, considerando los requisitos, impedimentos y perfil mencionados en el presente título. La propuesta de un(a) candidato(a) deberá ser acordada por la mitad más uno del total de sus miembros.

Así mismo, podrán presentarse candidaturas individuales o a propuesta de los miembros de la ANR.

El plazo para la presentación de candidatos(as) es hasta veinte (20) días calendario después de la publicación de la convocatoria, contados a partir del día siguiente de la misma.

Todas las candidaturas presentadas son publicadas, al momento de su presentación, en la página web de la Asamblea Nacional de Rectores indicando, de ser el caso, el Consejo de Facultad, el Consejo Universitario, o los miembros de la ANR que las propusieron.

Artículo 7.- Presentación de candidaturas

Las solicitudes para ser considerados(as) candidatos(as) se presentarán ante la Asamblea Nacional de Rectores en el lugar que ésta designe, en el plazo señalado por la convocatoria. En este contexto, deberá facilitarse un proceso descentralizado, asegurando la posibilidad de presentar solicitudes fuera de Lima. Todas las convocatorias se publican por una sola vez en el Diario Oficial

El Peruano y en uno de los de mayor circulación nacional, además de publicarse en la página web de la ANR y de las diversas universidades para su difusión.

Artículo 8.- Publicación de la Lista de postulantes(as) Aptos (as) y No Aptos (as)

Vencido el plazo de presentación de candidatos(as), la Asamblea Nacional de Rectores publicará inmediatamente **la relación total** de las postulaciones presentadas, de forma visible en su página web, señalando a los(as) candidatos(as) aptos(as) y no aptos(as) para la elección.

En un plazo no mayor de siete (7) días naturales, se deberá señalar la Lista de postulantes Aptos (as) y no Aptos(as). Asimismo, se publicarán los motivos por los cuales se consideraron no aptos(as) a los(as) postulantes que tuvieran esa condición. Los criterios para ser considerado apto(a) o no apto(a), es la presentación de la hoja de vida y la documentación que la sustente, los requisitos generales señalados a lo largo de este reglamento, la propuesta de trabajo de ser elegido(a) y los criterios del perfil del candidato(a).

Artículo 9.- Recurso de reconsideración y Lista Provisional de candidatos(as)

Los(as) postulantes no aptos(as) podrán presentar un recurso de reconsideración en un plazo de hasta tres (3) días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la Lista de postulantes Aptos(as) y No Aptos(as). La CEE resuelve los recursos presentados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación. La resolución que resuelva el recurso será inimpugnable.

Una vez resueltos todos los recursos presentados, la ANR publicará la Lista Provisional de candidatos(as), mediante el mismo procedimiento de la publicación de la convocatoria.

TÍTULO III: DE LAS TACHAS

Artículo 10.- Tachas

Todo procedimiento de elección de consejeros(as) deberá contar con un periodo de tachas que garantice la democratización de la elección, su transparencia y la participación ciudadana en el proceso. Las tachas no requieren de la firma de un abogado(a) y la presentación es totalmente gratuita.

Artículo 11.- Presentación de tachas

Las tachas se presentan ante la CEE, por los Consejos Universitarios y/o Consejos de Facultad. El plazo para la presentación de tachas es de quince (15) días calendario a partir del día siguiente a la publicación de la Lista Provisional de candidatos(as).

Los(as) candidatos(as) podrán ser tachados(as) en forma escrita y documentada, en soporte físico o electrónico. En caso de no poder documentar la misma, deberán indicar en dónde está o se puede ubicar la información que sustenta su posición.

La tacha debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Nombres, apellidos y copia simple del Documento Nacional de Identidad de los o las solicitantes de la tacha.
- b. Domicilio real en el que se efectuarán las respectivas notificaciones.
- c. Nombres y apellidos de los(as) postulantes tachados(as).
- d. La descripción de los hechos, los fundamentos y la documentación en que se sustenta la tacha. Quien la presenta debe adjuntar copias de la tacha y de la documentación que la sustenta, de acuerdo al número de postulantes tachados(as), a fin de ser notificados(as) con la misma.
- e. Lugar, fecha y firma. En caso de no saber firmar o tener impedimento físico, imprimirá su huella digital.

Artículo 12.- Resolución de las tachas

Una vez recibida la tacha, la CEE notificará inmediatamente al candidato(a) tachado(a) de forma inmediata, el(la) cual contará con cinco (5) días hábiles luego de recibida la notificación, para presentar sus descargos con el sustento documental respectivo.

La CEE resolverá las tachas en un plazo de cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de recibidos los descargos. La resolución que resuelve la tacha deberá estar debidamente motivada, y deberá publicarse en la página web de la ANR.

Artículo 13.- Impugnación de tachas y Lista Definitiva de candidatos(as)

La resolución que resuelve una tacha podrá ser impugnada mediante recurso de reconsideración, por un mismo plazo que el previsto para la reconsideración de postulantes declarados no aptos. La resolución que resuelve el recurso de reconsideración es inimpugnable.

Luego de resueltas todas las reconsideraciones de tachas, la ANR publicará la Lista Definitiva de candidatos(as) en su página web.

TÍTULO IV: DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE LOS (AS) CANDIDATOS(AS)

Artículo 14.- Finalidad de la Audiencia Pública

Con la finalidad de alcanzar una mayor transparencia y publicidad de las elecciones a consejeros(as) del CNM, se llevará a cabo la “**Audiencia Pública**”. En la misma, se presentarán los(as) candidatos(as) ante el Pleno de Rectores(as), donde expondrán sus planes de trabajo.

Dicha Audiencia Pública, que puede realizarse en más de una sesión, deberá ser filmada. A su vez, de ser posible, será transmitida en vivo. La filmación de la misma deberá posteriormente publicarse o, en todo caso, podrá ser requerida para su difusión.

La ANR publicará en su página web la fecha de la Audiencia Pública, o de sus diferentes sesiones.

Artículo 15.- Importancia de la Audiencia Pública

El(la) candidato(a) que no participe de la Audiencias Pública de manera injustificada, teniendo en cuenta la importancia de estos procedimientos de elección, será automáticamente separado(a) del mismo.

TÍTULO V: DE LA ELECCIÓN

Artículo 16.- Elección

De acuerdo al cronograma establecido, el(la) Presidente(a) de la Asamblea Nacional de Rectores convoca a reunión a los(as) rectores(as) de las universidades públicas o privadas, según corresponda, la que se realizará en la ciudad de Lima. El quórum de cada una de estas reuniones es, en primera convocatoria, no menor de la mayoría absoluta del número legal de rectores(as) de las universidades particulares o nacionales, según corresponda.

Si no se reuniera el quórum necesario, el(la) Presidente(a) de la Asamblea Nacional de Rectores cita nuevamente a reunión, la cual debe realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes con el número de rectores(as) asistentes. En caso de impedimento, el(la) rector(a) puede hacerse representar por el(la) vicerrector(a), quien ejercerá el voto en el sentido encargado por el(la) rector(a). El(la) Presidente(a) de la Asamblea Nacional de Rectores ejerce su derecho a voto como rector(a) en la reunión a la que es convocada la Universidad a la cual representa.

El(la) postulante elegido(a) debe ser respaldada(a) por un número representativo del número total de rectores, de universidades públicas o de universidades privadas, según corresponda.

Artículo 17.- Resultados de la votación y proclamación

Serán proclamados(as) por la ANR, los(as) candidatos(as) que obtengan la primera y segunda más alta votación, como Consejero(a) Titular y Suplente respectivamente, tanto en el caso de ser un consejero(a) elegido(a) por los(as) rectores(as) de las universidades públicas, como por los(as) rectores(as) de las universidades particulares.

La ANR comunicará tal proclamación al CNM para su incorporación.

Artículo 18.- Impugnación de la elección

Cualquier persona, incluyendo rectores(as) y candidatos(as), podrá impugnar ante la CEE los resultados de la votación, fundándose estrictamente en errores o distorsiones del procedimiento de elección de la presente propuesta, así como en una manifiesta falta de transparencia del mismo.

Dicha denuncia deberá ser presentada hasta cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la elección, y deberá ser resuelta por la CEE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción.

Las impugnaciones presentadas, así como la documentación que las sustenta, tendrán los mismos requisitos que la presentación de tachas en lo que fuera aplicable.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Para la presente elección (2010), no rige el plazo previsto en el artículo 1 del presente reglamento, referido a la convocatoria a cargo de la ANR dentro de los cinco (5) días naturales de recibida la comunicación de la Presidencia del CNM.

Segunda.- La ANR está facultada para dictar las disposiciones necesarias, referidas a la organización y desarrollo de este procedimiento.

Todo formato, comunicado o disposición en general, debe ser publicado por la ANR, con la debida anticipación a la fecha de término de la actividad a la que se refieren, bajo responsabilidad.

Tercera.- Deróguense todas las disposiciones normativas que se contrapongan a lo estipulado en la presente propuesta.